

▽

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Sucesión: 2019-00057.

Causantes: Martha Bocanegra Valencia de Uribe y otro.

Estando las diligencias al despacho, cumple realizar las siguientes precisiones:

1.- En auto de 8 de febrero de 2019 se dio apertura al presente juicio mortuario y, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento de «*quienes se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria*» (según el canon 490 del C.G.P.) y de «*los herederos de Gloria Uribe Bocanegra*».

2.- Luego de la gestión pertinente, en decisión de 15 de octubre de ese año se tuvo por efectuado el «*emplazamiento*» y se designó curadora *ad-litem*, tanto para quienes se crean con derecho a intervenir, como para los herederos indeterminados de Gloria Uribe Bocanegra.

3.- De acuerdo con los cánones 490 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el proceso de sucesión, no es necesario que las personas «*que se crean con derecho*» y de quienes es obligatorio el «*emplazamiento*», tengan un letrado que, en calidad de curador, les represente.

Aunque, no sucede lo mismo con los herederos indeterminados de quien se citó al proceso, de acuerdo con el artículo 87 de la aludida codificación.

4.- De modo que, el nombramiento de la profesional que se realizó en el proveído de 15 de octubre de 2019 debe entenderse solo para los herederos indeterminados de Gloria Uribe Bocanegra.

Notifíquese,


Artemidero Cuatrecasas Miranda

Juez
(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **23 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **021**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

7

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Sucesión: 2019-00057.

Causantes: Martha Bocanegra Valencia de Uribe y otro.

Habida cuenta de que la profesional en derecho Diana Milena Jiménez Hurtado, quien fue designada como curadora *ad-litem* en auto de 15 de octubre de 2019 (f. 96) no se posesionó, ni alegó estar imposibilitada para aceptar el cargo, pese a las comunicaciones remitidas por la secretaría (ff. 98-100 y 105) y la advertencia realizada en decisión de 1 de julio de 2020 (f. 107), el Juzgado, en atención al numeral 7.º del canon 48 del Código General del Proceso, ordena:

La remisión de copias con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bogotá de las piezas procesales que obran en folios 96-100, 103, 105-107 y 107-109 de este cuaderno, a fin de que se determine si la conducta desplegada por la mentada letrada contingentemente encierra una acción que pudiere llegar a ser contraventora de la profesión.

Por secretaría ofíciase en el sentido denotado, adjuntando la reproducción de esta providencia.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros-Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 021 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

7

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Sucesión: 2019-00057.

Causantes: Martha Bocanegra Valencia de Uribe y otro.

En atención a lo precisado en auto de esta misma data, el
Juzgado,

DISPONE

Primero: RELEVAR del cargo como curadora *ad-litem* a
Diana Milena Jiménez Hurtado y, en su lugar, designar a **Wilson
David Altuzarra Torres** quien se ubica en la Cra 156 n.º 151-51
Interior 1 Apto 503 de esta ciudad y en el correo electrónico
davidaltuzarra@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele en la forma estipulada por el
artículo 48 ejusdem y téngase en cuenta lo previsto en dicha
norma respecto al ejercicio del cargo.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que procure
realizar la notificación del curador nombrado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 021 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds